



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 85 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 5495325-2903024-23, solicitud tramitada por la Empresa de Transportes «**PACIFICO TOUR & TRANSPORTES GENERALES S.R.L.**», RUC N° **20455804311** sobre sustitución e incremento de flota vehicular en la ruta Cocachacra – Arequipa y viceversa (Vía El Fiscal).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 4485477-2903024-22, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la empresa «**PACIFICO TOUR & TRANSPORTES GENERALES S.R.L.**» con RUC N° **20455804311**, representada por su Gerente General **EDILBERTO LENIN BELLIDO MACEDO** con DNI N° **29672886**, quien solicita **Habilitación vehicular por sustitución de flota en la ruta Cocachacra – Arequipa y viceversa (vía el fiscal)** con los vehículos de placa de rodaje N° **VDF962(2018), W3X955(2015) y X8O954(2015)**, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 094-2017-GRA/GRTC-SGTT** (19/ABR/2017), para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada en su solicitud;

Que, mediante escrito de subsanación de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, replantea su solicitud de la siguiente manera: **A SUSTITUCIÓN E INCREMENTO DE FLOTA**, el vehículo de placa de rodaje N° **VDF962** sustituirá al vehículo **V7E953**; y para el incremento, oferta los vehículos de placa de rodaje N° **W3X955(2015) y X8O954(2015)**;

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 092-2022-GRA/GRTC-SGTT** se declara **IMPROCEDENTE** la habilitación vehicular solicitada; la empresa interpone Recurso Impugnatorio de Reconsideración el cinco de mayo de dos mil veintidós y como consecuencia de ello, se emite la **Resolución Sub Gerencial N° 111-2022-GRA/GRTC-SGTT** que la declara **IMPROCEDENTE**; a lo que el administrado interpone Recurso Impugnatorio de Apelación el uno de julio de dos mil veintidós;

Que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada N° 02-2022-GRA/GRPIP del catorce de octubre el dos mil veintidós en su parte Resolutiva establece lo siguiente: **“DECLARAR FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Edilberto Lenin Bellido Macedo, representante de la Empresa de Transporte PACIFICO TOUR Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 111-2022-GRA/GRTC-SGTT de fecha 15.06.2022, en consecuencia NULA, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad del inciso 2 del Artículo 10 del T.U.O de la Ley N° 27444 y RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la evaluación del escrito de reconsideración del administrado;**

Que, mediante el expediente de Registro N° 5495325-2903024-23, la empresa solicita lo siguiente: “(...) en cumplimiento y uso de la misma; y HABIÉNDOSE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 085 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

ANULADO la Resolución Sub Gerencial N° 11-2022-GRA/GRTC-SGTT (15/JUN/2022), mediante Resolución de la Gerencia de Regional de Promoción de la Inversión Privada N°02-2022-GRA/GRPIP (14/OCT/2022) y PARA MEJOR RESOLVER (resaltado y subrayado es nuestro), SOLICITO INCREMENTO Y SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y HABILITACIÓN RESPECTIVA DE TALES UNIDADES:

INCREMENTO DE UNIDADES:

- De placa de rodaje N° M6A – 769 (2017)
- De placa de rodaje N° ZBI – 959 (2015)
- De placa de rodaje N° T6N – 956 (2015)

SUSTITUCIÓN DE UNIDAD:

- De placa de rodaje N° W3X – 955 (2016)

Que, conforme los antecedentes desarrollados se puede observar que mediante escrito de subsanación con Registro N° 4515487-2903024-22 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la empresa replantea su solicitud de la siguiente manera:

INCREMENTO DE UNIDADES:

- De placa de rodaje N° W3X – 955 (2015)
- De placa de rodaje N° X80 – 954 (2015)

SUSTITUCIÓN DE UNIDAD:

- De placa de rodaje N° W3X – 955 (2016)

Que, si bien es cierto que la Resolución Gerencial Regional de Promoción de la Inversión Privada declara la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 111-2022-GRA/GRTC-SGTT, la empresa con su nuevo escrito presentado, pretende que se haga una nueva calificación del expediente y peor aún, presenta vehículos **NO** considerados en la solicitud inicial (posteriormente replanteada), excepto el vehículo de placa de rodaje N° **W3X955**, el cual primeramente fue ofertado como vehículo para INCREMENTO y posteriormente fue ofertado como SUSTITUCIÓN, desvirtuando a todas luces la solicitud inicial y sobre todo la DECISIÓN de la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada;

De conformidad, al artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que; "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N° 40-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 085 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud tramitada por la Empresa de Transportes «**PACIFICO TOUR & TRANSPORTES GENERALES S.R.L.**», RUC N° **20455804311** sobre sustitución e incremento de flota vehicular en la ruta Cocachacra – Arequipa y viceversa (Vía El Fiscal) por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. -Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **29 MAR. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
.....
CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre